

Medellín, Quince (15) de febrero de dos mil veintiunos (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARTHA MONICA JAQUE DELGADO CC. 51.726.467
DEMANDADO	COLPENSIONES/ PORVENIR S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 000366 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos del Decreto 806 de 2020; el Despacho,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MARTHA MONICA JAQUE DELGADO CC.51.726.467**, en contra de **PORVENIR S.A, COLPENSIONES** representada legalmente por Miguel Largacha Martínez y Juan Miguel Villa Lora o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Segundo: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Miguel Largacha Martínez y Juan Miguel Villa o quien haga sus veces, en calidad de representantes legales de las entidades **PORVENIR S.A, COLPENSIONES**, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: REQUERIR a las sociedades demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho **CAROLINA BUSTAMANTE GARCIA CC 1.037.616.121** portadora de la tarjeta profesional Nro. 298.529 del CSJ, en los términos del poder conferido. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

Quinto: ENTÉRESE de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

Sexto: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: monicajaqued@gmail.com

Apoderada: supensioncs@consultores.net.co

Demandada: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1285dc6765e08f3adc11428563dfdf9de016eb4a8ba92aff348020b819cd4660

Documento generado en 15/02/2022 08:48:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>